

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario

DEMANDANTE: GEOFFREY HUTCHINSON

DEMANDADOS: HAROLD HUTCHINSON Y OTROS.

RAD. 0800103002200600106

NUBIA DE LA OSSA PEÑA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.635.745 de Barranquilla, abogada titulada, portadora de la T.P No 28.168 del C.S. de la J.; actuando en mi condición de apoderada de los herederos del señor **HAROLD HUTCHINSON LAZCANO**, en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, Presento el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del Auto de fecha 15 de Septiembre de 2.020, que decide el Incidente de Nulidad Propuesto, el que sustento en los siguientes términos:

Primero que todo, es importante dejar claro, que las partes tienen todas las oportunidades, que la seguridad jurídica nos permite y en el caso de los Jueces de la Republica, es principio general la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción de un debido proceso de duración razonable, e igualmente; el Juez debe hacer uso de los poderes que el procedimiento le otorga para lograr la igualdad de las partes.

En efecto, con relación a los principios expuestos, resulta para la suscrita, muy sorprendente que después de Cinco (5) años y Tres (3) meses, de haberse solicitado el incidente de Nulidad, ahora el Juzgado deje sin valor una prueba documental, expedida por un profesional, que igual que la señora Juez, se responsabiliza de sus conceptos y en el caso en estudio, si la señora Juez, consideraba insuficiente la Certificación Médica adjunta, en el momento legal o ahora, debió, incluso de oficio, llamar a una interrogatorio al Médico que hizo el certificado, pues; el artículo 169 del C.G.P. faculta al Juez para la prueba de Oficio, que en su texto expresa:” Las pruebas pueden ser decretadas a petición de Parte o de Oficio para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...” .

Después de tantos años, de haberse hecho la solicitud, y que el Juzgado se mantuvo indiferente a conocer de este proceso, no obstante; que se le requirió en varias oportunidades, el impulso procesal, ahora resulta irónico que se juzgue al Profesional de la medicina, pudiendo en su momento, el juzgado recurrir a los medios que tiene para tomar sus decisiones, pues; le aseguro señora Juez, que ahora no puedo confirmar si incluso; el galeno está vivo.

Quiero que considere que el traslado del incidente, no fue controvertido por el demandante, es decir; que el Demandante pudo haber tachado la Certificación.

El Artículo 244 del C.G.P. dice: “Los documentos públicos y los privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborado, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso...”

Por todo lo expuesto y asimismo; porque realmente no me queda tiempo para argumentar este memorial, muy comedidamente solicito rectifique el Auto en Juicio y en consecuencia Revoque o modifique su Decisión y en caso contrario, ruego me conceda el Recurso de Apelación.

Atentamente,

NUBIA DE LA OSSA PEÑA
C.C. No 32.635.745 de Barranquilla
T.P. No. 28.168 del CSJ.

I. CORREO ELECTRONICO

1.- El Correo Electrónico, de la suscrita **NUBIA DE LA OSSA PEÑA**, es:
diosesamornubia@hotmail.com

2.- LOS DEMANDADOS:

Desconozco el Correo de los Demandados.

II. SOLICITUD DE AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DE FECHA 16/09/2.020

En relación con el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito solicitarle me hagan llegar, a mi correo, de forma inmediata, el Auto que define Nulidad que fuera solicitada a fecha 2 de Junio de 2.015, ya que con sorpresa, en el día de hoy, veo lo resuelven desfavorablemente, y no he podido conocer los fundamentos expuestos, por más que he intentado entrar al expediente.

Ruego, me envíen a mi correo, el Auto en juicio, considerando que el mismo admite recurso.

No obstante que desconozco el contenido del auto en referencia, manifiesto que Presento Recuso de Apelación.

Ruego tener en cuenta, esta solicitud y asimismo; recibir respuesta en la mayor brevedad, es decir; en forma inmediata.

Del señor Juez, atentamente,

NUBIA DE LA OSSA PEÑA
C.C. No. 32.635.745 de Barranquilla –Atl.-
T.P. No. 28.168 del C.S.J.

OFICINA PROFESIONAL: CALLE 96 No. 49C-73. TEL. 3570262. CEL. 310-6307862. EMAIL: diosesamornubia@hotmail.com
-BARRANQUILLA-ATLANTICO-